



RESOLUCIÓN

Asunto: **Concesión de autorización individual de residencia temporal por circunstancias excepcionales, solicitada en base a la Disposición adicional primera.4, in fine, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.**

Nº Expediente: 288020170000875	D.ª: MARGARITA PALOS NADAL Att. Dª [REDACTED] Domicilio: CALLE Cerdanya, 5 Es: A Pl: ENTRESUELO Pt: 2 07012 PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS)
--------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VISTA la solicitud de autorización individual de residencia temporal por circunstancias excepcionales, presentada el 26/09/2017, por la ciudadana nacional de URUGUAY cuyos datos se indican, al amparo de lo establecido en la Disposición adicional primera.4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

Comprobado que, a la vista de la documentación obrante en el expediente, la interesada reúne los requisitos generales establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica 4/2000.

Recabados los informes preceptivos y acreditadas las circunstancias exigidas en la disposición adicional citada, toda vez que la interesada se encuentra en España, empadronada en el Ayuntamiento de Palma, desde el 2/3/2016, en compañía de su hija y la familia de esta última de nacionalidad española y documenta las necesidades de asistencia del grupo familiar derivadas de los cuidados específicos de su nieto de 3 años de edad, que documenta mediante informe del Hospital Son Espases, indicativo de que acude a controles de los Servicios de Neuropediatría, Oftalmología, Otorrinolaringología, Endocrinología y Nefrología; en el expediente se han documentado los vínculos familiares y los medios para el sostenimiento familiar derivados de la actividad laboral de la hija, sin cumplir los requisitos de dependencia para su tramitación por el régimen comunitario.

La interesada carece de antecedentes penales, se ha obtenido un informe policial favorable durante la tramitación y, asimismo, la solicitud cuenta con el informe favorable de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los Reales Decretos 1823/2011 de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y 424/2016 de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, determinan que las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que por esas normas se crean.

Esta Secretaría General de Inmigración y Emigración, en virtud de las competencias que le son atribuidas por la Disposición adicional primera.4 del Reglamento, según lo establecido en los Reales Decretos arriba mencionados, **ACUERDA CONCEDER autorización de residencia temporal en los siguientes términos:**

NOMBRE: [REDACTED] NACIONALIDAD: [REDACTED] N.I.E.: [REDACTED]	TIPO: Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales VIGENCIA: 1 AÑO
----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Según establece el apartado 7 del artículo 128 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, la interesada deberá solicitar personalmente, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en el plazo de 1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, aportando: la presente resolución, la acreditación del abono de las tasas, el pasaporte y una fotografía tamaño carné.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de un mes, siendo también de un mes el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

LA SECRETARIA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACION,

Marina del Corral Téllez.

CORREO ELECTRONICO
aespeciales@meys.es

C/ JOSE ABASCAL, 39.
28003 MADRID
TEL: 91 363 77 89
FAX: 91 363 91 73

CSV : PTF-1eb0-9139-ac95-c29c-50d5-33ed-d055-670a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARINA DEL CORRAL TELLEZ | FECHA : 19/02/2018 15:49 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 19/02/2018 15:52)